



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPINOSAD 48% [SC] P/V COMO INSECTICIDAS CONTRA *Cydia splendana* EN EL CULTIVO DEL CASTAÑO

ANTECEDENTES

El castaño en Andalucía ocupa una superficie en torno a 9.000 has., localizadas principalmente en las provincias de Huelva y Málaga según el Anuario de Estadísticas Agrarias y Pesqueras de 2022 de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

El lepidóptero, carpocapsa, *Cydia splendana*, o polilla del castaño, es una de las plagas que está causando más daños en este cultivo. Estos daños consisten en el deterioro de los frutos ocasionados por las larvas que en muchos casos provocan la caída prematura de los mismos.

Una vez eclosionados los huevos, las larvas se dirigen hacia los frutos, roen la epidermis y penetran en la pulpa hasta el centro de las semillas. Si la oruga entra en el fruto, este puede caer prematuramente, principalmente en la primera y segunda generación, y de cualquier forma se pierde completamente para el consumo. La pérdida de la cosecha puede llegar a ser del 50% del total.

Por todo lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de spinosad 48% [SC] P/V como insecticidas contra *Cydia splendana* en el cultivo del castaño.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

CORREO ELECTRÓNICO: sgmapagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno: 91 347 82 74





conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a base de spinosad 48% [SC] P/V como insecticidas contra *Cydia splendana* en el cultivo del castaño, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia del 8 de julio al 28 de octubre de 2025.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a base de spinosad 48% [SC] P/V autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Cultivo: Castaño
- Uso: Insecticida
- Plaga/enfermedad: polilla del castaño (*Cydia splendana*)
- Dosis máxima: 0,25 L producto/ha
- Volumen de caldo: 1000-1500 L/ha
- Nº máximo de aplicaciones: 2 aplicación
- Intervalo entre aplicaciones: 7-15 días
- Momento de aplicación: Durante la eclosión de los huevos
- Plazo de seguridad: 7 días
- Plazo de autorización: del 8 de julio al 28 de octubre de 2025

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

Aplicar al inicio de la infestación, en pulverización con tractor o manualmente.

Adaptar el volumen de agua en la aplicación para que nunca se supere la dosis máxima establecida.

SPe3: Para proteger los organismos acuáticos, respetar sin tratar una franja de seguridad de 40 m hasta las masas de agua superficiales o 14 m utilizando boquillas con reducción de deriva del 90%.

SPe3: Para proteger a los artrópodos no objetivo, respetar sin tratar una franja de seguridad de 20 m hasta el área no cultivada.

SPe8: Peligroso para las abejas. Para proteger a las abejas y otros insectos polinizadores, no aplicar durante la floración del cultivo. No utilizar el producto donde las abejas estén buscando alimento activamente.

SEGURIDAD DEL APLICADOR:

Debe utilizar guantes de protección durante las operaciones de mezcla/carga y aplicación, así como ropa de protección adecuada para el tronco y las piernas.





Aire libre: Se deben utilizar guantes de protección química durante la mezcla/carga, y guantes y ropa de protección química (tipo 3 o 4 según UNE-EN: 14605:2005 + A1:2009) y calzado adecuado durante la aplicación, limpieza y mantenimiento del equipo. Durante la aplicación con un tractor con cabina cerrada y filtro de aire, se puede prescindir del equipo de protección, siempre que las ventanas se mantengan cerradas.

SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES:

No entrar en el cultivo hasta que el producto esté seco.

Periodo de reingreso (tiempo mínimo en días, que debe transcurrir después de la aplicación y antes de realizar tareas que impliquen un contacto prolongado con el cultivo, superior a 2 horas): 1 día en caso de una sola aplicación y 14 días en caso de 2 aplicaciones.

